

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.191

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: RAFAEL ENRIQUE HERRERA DIAZ.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00166-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **RAFAEL ENRIQUE HERRERA DIAZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** identificada con la C.C. No. 26.733.087, y en contra de **RAFAEL ENRIQUE HERRERA DIAZ** identificado con la C.C. No. 77.105.880, quien recibirá notificaciones en la calle 11 No. 3 -41 Barrio Divi Divi del Municipio de Chiriguaná - Cesar, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio N° 1 de fecha 30 de Diciembre de 2021.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DIECI SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Diciembre del 2021 hasta el 30 de enero del 2022.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$154.800) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Febrero hasta el 01 de Agosto de 2022.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **UN MILLON CIENTO SENTENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.172.000, 00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **RAFAEL ENRIQUE HERRERA DIAZ**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 135 fijado hoy veintiocho (28) de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.

